



Cuestiones fundamentales sobre el nuevo Real Decreto de Especialidades de Enfermería

25 de noviembre de 2004





1. ¿QUÉ PRINCIPIOS INSPIRAN EL NUEVO REAL DECRETO DE ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA?

El nuevo Real Decreto se basa, fundamentalmente, en los siguientes principios:

- Las recomendaciones de los Comités Asesores de la Comunidad Europea.
- Las previsiones constitucionales relativas a la protección de la salud de los ciudadanos.
- Las competencias que, en materia de asistencia sanitaria, ostentan las Comunidades Autónomas.
- Responder al objetivo de proporcionar una mejor atención sanitaria a los ciudadanos.

2. ¿PARA QUÉ SIRVE EL TÍTULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA?

El título de Enfermero Especialista tiene las características siguientes:

- Es un **titulo oficial y válido** en todo el territorio del Estado.
- Es necesario **para poder utilizar expresamente la denominación** de Enfermero Especialista.
- Es **necesario para poder ejercer la profesión** como especialista.
- Es **necesario para ocupar puestos de trabajo** con denominación de especialista en centros públicos y privados.

3. ¿QUÉ PAPEL ASIGNA EL REAL DECRETO A LOS ENFERMEROS GENERALISTAS?

El nuevo Real Decreto precisa que la existencia de Enfermeros Especialistas no afectará a las **facultades profesionales** de los Diplomados en Enfermería **como responsables de cuidados generales**. Tampoco impide su acceso a actividades formativas, a su carrera o desarrollo profesional, **ni al desempeño de puestos de trabajo en los que no se exija el título de especialista**.



4. ¿QUÉ REQUISITOS GENERALES SE PRECISAN PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALISTA?

- Poseer el título de Diplomado Universitario en Enfermería.
- Haber realizado íntegramente la formación en la especialidad correspondiente.
- Haber superado las evaluaciones que se establezcan.
- Haber depositado los derechos de expedición del correspondiente título.

5. ¿CUÁLES SON LAS ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA PREVISTAS EN EL NUEVO REAL DECRETO?

Las Especialidades de Enfermería **son las siguientes:**

- Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)
- Enfermería de Salud Mental
- Enfermería Geriátrica
- Enfermería del Trabajo
- Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos
- Enfermería Familiar y Comunitaria
- Enfermería Pediátrica

6. ¿PODRÁ MODIFICARSE, EN UN FUTURO, ESTE CATÁLOGO?

En efecto. **En el futuro podrán crearse nuevas especialidades, cambiar la denominación de alguna/s de las existentes e, incluso, suprimir** aquella/s que el progreso científico y tecnológico aconseje, de acuerdo con las necesidades sociales y de salud.

Previamente, deberán haber emitido informe:

- La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.



- El Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
- **El Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería.**

7. ¿CUÁL ES EL MODELO DE FORMACIÓN DE ENFERMEROS ESPECIALISTAS?

El modelo oficialmente reconocido para obtener el título de Enfermero Especialista es el de **Residencia en Unidades Docentes acreditadas para la Formación especializada.**

8. ¿QUIÉN ES ENFERMERO RESIDENTE?

Enfermero Residente es todo aquel que:

- Permanece en una Unidad Docente acreditada durante un periodo limitado en el tiempo.
- Realiza, en ese período, una práctica profesional tutelada conforme a lo previsto en el programa formativo.
- Obtiene conocimientos, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad.
- Asume progresivamente responsabilidades inherentes al ejercicio autónomo de dicha especialidad.
- Formaliza el oportuno contrato de trabajo con el Servicio de Salud o la entidad responsable de la Unidad Docente acreditada.

9. ¿CÓMO SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA FORMATIVO?

El programa formativo se desarrollará **a tiempo completo** y obligará a recibir una formación y a prestar un trabajo que permita al Enfermero aplicar y perfeccionar sus cono-



cimientos y le proporcione una práctica profesional programada. **La metodología docente será el autoaprendizaje autorizado.**

Además tendrán que realizar evaluaciones de carácter continuado en las Unidades Docentes donde se estén formando.

10. ¿CÓMO ACCEDER A LA FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA?

El candidato deberá ser admitido en una Unidad docente acreditada después de haber superado una prueba anual, única y simultánea, de carácter estatal que ordenará a los aspirantes de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE TOMA POSESIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS?

En caso de no tomar posesión en la fecha establecida o de renunciar a la plaza se perderá el derecho a la misma y, salvo que se acredite un motivo suficiente, **se podrá penalizar al candidato** en su puntuación hasta en las cinco convocatorias siguientes.

Estas plazas no cubiertas podrán ser nuevamente adjudicadas por las Comunidades Autónomas, a los aspirantes que no obtuvieron plaza, en la forma en que se determine en la Convocatoria.

12. ¿CÓMO SE ACREDITA UNA UNIDAD DOCENTE?

En primer lugar han de establecerse los requisitos que deberán reunir las Unidades docentes. Para ello será necesaria la **publicación de una Orden conjunta en el Boletín Oficial del Estado** por parte de los Ministerios de Educación y Ciencia y



Sanidad y Consumo. Deberá existir una propuesta previa de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud con el informe del Foro profesional.

Tales requisitos deben contemplar cuales serán los dispositivos docentes, asistenciales y universitarios que, como mínimo, deben conformar la Unidad docente así como su coordinación y financiación.

Será la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud quien coordine las auditorías, informes y propuestas necesarios para acreditar las Unidades docentes y evaluar el funcionamiento y calidad del sistema de formación.

Finalmente, **será el Ministerio de Sanidad y Consumo quien resuelva** sobre las solicitudes de acreditación.

13. ¿QUIEN Y CÓMO SE ELABORARÁN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN?

El programa de formación de cada una de las especialidades **será elaborado por la Comisión nacional correspondiente**. Una vez ratificados por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, y previos informes de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Educación y Ciencia, **serán aprobados por el Ministerio de Sanidad y Consumo**.

14. ¿QUÉ SON LAS COMISIONES NACIONALES DE ESPECIALIDAD?

Son **órganos asesores** de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo en el campo de la correspondiente especialidad. La designación de sus miembros es competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo. Para llevar a cabo la misma deberán haber realizado su correspondientes propuestas los órganos representados en la misma. **Han de constituirse en un plazo de tres meses** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.



15. ¿QUÉ COMPOSICIÓN TIENEN LAS COMISIONES NACIONALES DE ESPECIALIDAD?

Las Comisiones nacionales estarán compuestas por **once enfermeros**, con la distribución siguiente:

- a. **Dos** vocales propuestos por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b. **Cuatro** vocales a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos.
- c. **Dos** vocales en representación de las Sociedades Científicas.
- d. **Un vocal en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería.**
- e. **Dos** representantes de los enfermeros en formación.

Todos ellos han de ser Enfermeros Especialistas a excepción de los estudiantes recogidos en la letra e..

16. ¿QUÉ FUNCIONES TIENEN LAS COMISIONES NACIONALES DE ESPECIALIDAD?

- a. Designar, de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
- b. **Elaborar y proponer el programa de formación y su duración.**
- c. Establecer criterios para la evaluación de las Unidades docentes.
- d. Elaborar criterios para la evaluación de los especialistas en formación.
- e. Informar sobre programas y criterios relativos a la formación continuada de los enfermeros especialmente en lo referente a los diplomas de acreditación y acreditación avanzada.
- f. Participar en el diseño de los Planes integrales dentro del ámbito de la especialidad correspondiente.
- g. Establecer criterios de evaluación en el caso de nueva especialización.
- h. **Proponer la creación de áreas de capacitación específica.**



17. ¿QUÉ COMPOSICIÓN TIENE LA COMISIÓN DELEGADA DE ENFERMERÍA DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD?

- a. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Especialidades de Enfermería.
- b. Los dos vocales del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud designados por las Comisiones Nacionales de Especialidades **y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería.**
- c. Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d. Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- e. Un representante de las Comunidades Autónomas.

18. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DELEGADA DE ENFERMERÍA?

Informar y/o proponer sobre los siguientes asuntos:

- a. Requisitos de acreditación de las Unidades docentes.
- b. Programas de formación de Especialidades.
- c. Promoción y difusión de innovaciones metodológicas en el campo de la Enfermería especializada.
- d. Fomento y promoción de la investigación en el campo de los estudios de las Especialidades de Enfermería.
- e. Normas reguladoras de la prueba nacional para acceder a las plazas de especialistas en formación.
- f. Oferta de plazas de las convocatorias para el acceso a la formación de especialistas.
- g. Proyectos de disposiciones de carácter general relativos a las Especialidades de Enfermería.



19. ¿QUÉ ESPECIALIDADES QUEDAN SUPRIMIDAS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO REAL DECRETO?

- Neurología
- Urología y Nefrología
- Análisis Clínicos
- Radiología y Electrología
- Enfermería de Cuidados Especiales
- Pediatría y Puericultura
- Psiquiatría
- Asistencia Obstétrica (Matrona)
- Enfermería de Salud Comunitaria
- Gerencia y Administración de Enfermería

20. ¿QUÉ DEBEN HACER LOS ESPECIALISTAS DE LAS ESPECIALIDADES SUPRIMIDAS?

Todo Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario que disponga del título de Especialista de cualquiera de las Especialidades suprimidas **podrá solicitar, a partir de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto, la expedición de un nuevo título** con las siguientes reglas:

- a. Quienes dispongan del título de Neurología, Urología y Nefrología, Análisis Clínicos, Radiología y Electrología y Cuidados Especiales **podrán solicitar el nuevo título de Especialista en Cuidados médico – quirúrgicos.**
- b. Quienes dispongan del título de Pediatría y Puericultura **podrán solicitar el nuevo título de Enfermería Pediátrica.**
- c. Quienes dispongan del título de Psiquiatría **podrán solicitar el título de Enfermería de Salud Mental.**



d. Quienes dispongan del título de Asistencia Obstétrica (Matrona) **podrán solicitar el título de Especialista de Enfermería Obstétrico – Ginecológica.**

21. ¿CÓMO SE CREARÁN LAS CATEGORÍAS Y PLAZAS DE ESPECIALISTAS?

Es importante saber que la obtención del título de Especialista no supone la creación automática de la categoría ni la adquisición de una plaza con esa denominación. Tampoco supone el derecho al ejercicio automático de las funciones propias de una especialidad ni el de percibir una diferencia retributiva por tal concepto. Para todo ello **será preciso acceder a los sistemas de selección y provisión de plazas ya establecidos en la Ley 55/2003**, de 16 de diciembre, del estatuto del personal estatutario de los servicios de salud (**Cap VI. Art. 29 – 35**), o en la norma que resulte aplicable Concurso, Oposición, Concurso-oposición, etc)

9

22. ¿QUÉ SUCEDERÁ SI NO EXISTEN ESPECIALISTAS DE ALGUNAS/ DE LAS ESPECIALIDADES A LA HORA DE CONSTITUIR LAS PRIMERAS COMISIONES NACIONALES?

Cuando en una Especialidad no existan especialistas el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo y **oídas la Organización Colegial de Enfermería y las Sociedades Científicas** concederá el correspondiente título de Especialista a aquellos vocales que sean designados para el primer mandato de la Comisión Nacional de que se trate, **siempre que dicha designación recaiga en personas de reconocido prestigio y una experiencia profesional de al menos cinco años.**



23. ¿CÓMO PUEDEN ACCEDER AL TÍTULO DE ESPECIALISTA LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO?

Podrán hacerlo, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber ejercido como Enfermero las actividades propias de la especialidad que se solicite durante un plazo de **cuatro años**.
- b. Haberlas ejercido durante **dos años** acreditando a su vez una formación continuada acreditada de al menos **40 créditos** (obtenidos por el sistema de acreditación establecido en la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud) en el campo de la respectiva especialidad. Esta formación se entenderá cumplida si el candidato acredita estar en posesión de un título de **postgrado de carácter universitario** que incluya una formación relacionada con la respectiva especialidad no inferior a **20 créditos ó 200 horas**.
- c. Haber ejercido como Profesor de Escuela Universitaria o Adscrita, en áreas de conocimiento relacionadas con la especialidad al menos **tres años** siempre y cuando se acredite a su vez **un año de actividad asistencial** en esa actividad.
- d. En el caso de los aspirantes al título de Enfermería del Trabajo se establecen dos opciones:
 1. Poseer el **diploma de ATS/DUE de Empresa o de Enfermería del Trabajo acreditando un ejercicio profesional mínimo de cuatro años** (Homologación automática)
 2. Poseer el **Diploma de ATS/DUE de Empresa o de Enfermería del Trabajo y realizar la prueba de evaluación de la competencia** (No necesarias las 200 h).

En todos los casos será necesaria la realización de una

PRUEBA OBJETIVA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.



24. ¿QUÉ PLAZO SE ESTABLECE PARA CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS ANTERIORES?

Todos estos requisitos deberán reunirse **con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de la prueba anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad cuyo título se aspira a obtener.**

EJEMPLO:

<i>1. Publicación en el BOE</i>	<i>Enero 2005</i>
<i>2. Creación Comisiones Nacionales</i>	<i>Abril 2005</i>
<i>3. Elaboración Planes Formativos</i>	<i>Octubre 2005</i>
<i>4. Informes preceptivos</i>	<i>Abril 2006</i>
<i>5. Publicación Resolución en el BOE</i>	<i>Mayo 2006</i>
<i>6. Primera Convocatoria Plazas</i>	<i>Julio 2006</i>
<i>7. Comienzo Formación</i>	<i>Enero 2007</i>

25. ¿CÓMO AFECTAN ESTOS PLAZOS A LOS ASPIRANTES AL TÍTULO DE ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL?

En este caso, tales requisitos deberán haber sido reunidos **antes del 4 de agosto de 1988.**

26. ¿HASTA QUÉ FECHA ESTARÁ ABIERTO EL PLAZO DE SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO POR ESTA “VÍA EXCEPCIONAL”?

El plazo **comienza a la entrada en vigor del Real decreto y finaliza a los seis meses de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de la prueba**



anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad correspondiente.

En el caso de Salud Mental se establece un plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto.

En el caso de Enfermería del Trabajo el plazo es de doce meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.

EJEMPLO:

Publicación Real Decreto (Inicio del Plazo)

Enero 2005

Final de Plazo

31 de Enero de 2006

27. ¿DONDE DEBEN DIRIGIRSE LAS SOLICITUDES?

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y se presentarán en los servicios centrales o periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12

28. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD?

La solicitud se acompañará de la documentación que acredite que el interesado reúne los requisitos establecidos, especialmente los relativos al Título de Diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, a los servicios prestados en la correspondiente especialidad, a las actividades docentes realizadas por el interesado y a la formación complementaria según corresponda.



29. ¿QUÉ ES LA PRUEBA OBJETIVA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA?

La prueba Objetiva se dirigirá a evaluar la competencia de los aspirantes en sus ámbitos de **conocimientos, habilidades y actitudes** necesarios para el adecuado ejercicio de la especialidad de que se trate. Se trata de una prueba similar a la que, en la actualidad realizan los Médicos Especialistas sin Título Oficial (MESTOS), de contenido teórico – práctico y entrevista directa con un tribunal ad hoc.

30. ¿QUÉ VA A SUCEDER CON LOS ACTUALES CURSOS DE ENFERMERÍA DE EMPRESA?

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto, **no se convocarán más cursos** para la formación de Enfermeros de Empresa.

31. ¿QUÉ NORMAS QUEDARÁN DEROGADAS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO REAL DECRETO?

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el nuevo Real decreto y, especialmente:

1. El Real decreto 992/1987, de 3 de julio.
2. La Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de junio de 1998, salvo sus artículos 7, 8 y 9.



32. ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR EL NUEVO REAL DECRETO?

Exactamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.